

Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, META.**

Villavicencio, Meta.

E. S. D.

**Proceso: SUCESION**

**CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA**

**RADICADO: No. 50001311000420210030800**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra su auto datado el 03/12/2021

**ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 169.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor FABIAN DARIO CABRERA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 73.203.890 de Villavicencio, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, reconocido como heredero en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal contemplada en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra su auto datado el 03/12/2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares de embargo de establecimientos de comercio, con el objeto de que se **REVOQUE** parcialmente, y en su lugar, se **NIEGUE** la orden de embargo de los citados establecimientos de comercio, decretados en el mencionado auto, por las razones que pasan a verse.

**PRIMERO:** En los numerales 1,2,3,4,5, del citado auto datado el 03/12/2021, este despacho decreta los embargos de los establecimientos de comercio, nombrados e identificados de la siguiente manera:

<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>MATRICULA MERCANTIL</b>
ALICANTE HOTEL BOGOTÁ	02031135
SB HOTELES	02031430
CORAL REEF HOTEL CARTAGENA	09278374
VILLA DE LA CANDELARIA HOTEL	21500598-02
LORD HOTEL CUCUTA	209923

No obstante, a lo anterior, en cada numeral de los citados anteriormente, se identifica cada establecimiento como de propiedad de la **SOCIEDAD SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.**, y a reglón seguido, lo menciona como “**un activo de la sociedad conyugal**”, sin que exista prueba de ello, pues de manera reiterada se le informo oportunamente a este despacho que de tal sociedad no hace parte el causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, (Q.E.P.D.). situación esta que se soporta, en la certificación que expidiera la revisora fiscal de la sociedad SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, Sra ANA DORA VIGOYA UMAÑA sobre su actual composición accionaria, y la cual adjunto con la presentación de este escrito.

Destacando el hecho que en la actual composición accionaria no se registra el causante como accionista al señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO:** Así mismo el numeral octavo (8) del citado auto, decreta los embargos de los establecimientos de comercio, nombrados e identificados de la siguiente manera:

<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>MATRICULA MERCANTIL</b>
SANTA BARBARA HOTEL COUNTRY	203833
LOS CABALLOS HOTEL CAMPESTRE	203834
GALERON HOTEL	203835
SAN SEBASTIAN HOTEL	214446

Advirtiendo que en esta oportunidad indica el despacho, ser los establecimientos de comercio, solicitados en embargo, como de propiedad del causante, JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, (Q.E.P.D.), situación esta, muy alejada de la realidad, pues como se aprecia en los respectivos certificados de cámara de comercio, de cada establecimiento, estos pertenecen a la **SOCIEDAD SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.**, que como se mencionara en el párrafo que antecede en su composición accionaria actual, nada tiene que ver con el causante, según lo certifica la revisora fiscal de la sociedad SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, Sra. ANA DORA VIGOYA UMAÑA y la cual adjunto con la presentación de este escrito.

Destacando el hecho que en la actual composición accionaria no se registra el causante como accionista al señor JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, (Q.E.P.D.).

**TERCERO:** Conforme a ello, y con la orden de embargo aquí señalada, se esta que, transgrediendo las normas procesales, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del código general del proceso, en su Párrafo segundo del numeral 1, que estipula lo siguiente:

**Artículo 593 Para efectuar embargos se procederá así:**

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.*

Conforme a ello, se abre paso entonces la aplicación del numeral 7 del artículo 597, del Código General del Proceso, en el entendido, que es una causal de levantamiento de embargo sobre bienes que no son del titular del mismo, tal y como a su tenor señala:

**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\**

**En consecuencia y de manera respetuosa, solicito se revoque las mediadas de embargo, solicitadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 8 del citado auto datado el 03/12/2021, por las razones antes expuestas.**

**PRUEBAS**

1. Certificado de existencia y representación de SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, donde se acredita la propiedad de los inmuebles citados en el numeral 2.
2. Certificación de composición accionaria de SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, emitida por la revisora fiscal de la misma sociedad ANA DORA VIGOYA UMAÑA
3. Los certificados de cámara de comercio de los establecimientos ALICANTE HOTEL BOGOTÁ, SB

HOTELES, CORAL REEF HOTEL CARTAGENA, VILLA DE LA CANDELARIA HOTEL, LORD HOTEL CUCUTA, aportados con la presentación de la demanda y los aportados con este escrito.

### **ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación de SANTA BARBARA HOTELES S.A.S,
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.

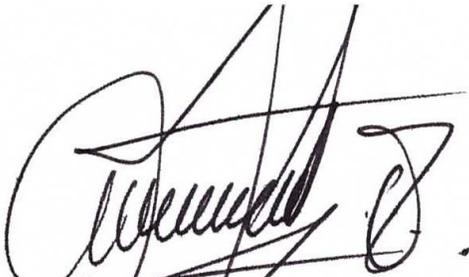
### **NOTIFICACIONES**

Correo electrónico: [fcabrera\\_molano@hotmail.com](mailto:fcabrera_molano@hotmail.com)

Apoderado: [andreslcruz@hotmail.com](mailto:andreslcruz@hotmail.com)

Del Señor Juez.

Cordialmente,



ANDRÉS LEONARDO CRUZ TELLEZ  
C.C. N° 86.055.720 de Villavicencio.  
T.P. N° 169.220 del C.S. de la J.



